



SE PRONUNCIA SOBRE ESCRITO QUE INDICA

RES. EX. N° 5/ROL N° F-041-2015

Santiago, 0 6 MAY 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30); en Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 18 de noviembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-041-2015, con la formulación de cargos a Colbún S.A. (en adelante también, "la empresa"), titular titular del proyecto "Central Termoeléctrica de Ciclo Combinado. Nehuenco", cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue calificado favorablemente mediante Resoluciones de Calificación Ambiental N° 3 de fecha 5 de mayo de 1997, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la V Región de Valparaíso, y posteriormente modificado mediante los proyectos "Ampliación Capacidad Instalada en Nehuenco", "Mejoramiento del proyecto Ampliación Capacidad Instalada de Nehuenco (Nehuenco II y III)", "Modificación de la Operación del Complejo termoeléctrico Nehuenco" y "Combustible de Respaldo para Nehuenco II", todos los cuales fueron calificados favorablemente, de forma respectiva, mediante RCA № 164/2001, 34/2002, 104/2004 y 18/2006, todas emanadas del mismo organismo evaluador.

- 2. Que con fecha 16 de diciembre de 2015, estando dentro de plazo legal, don Rodrigo Pérez S., en representación de Colbún S.A., presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento respecto de las infracciones consignadas en la formulación de cargos del presente procedimiento sancionatorio
- 3. Que con fecha 14 de enero del presente año, mediante Memorándum D.S.C. Nº 28, se derivó el programa de cumplimiento a la Jefa de División de Sanción y Cumplimiento, para el análisis de la propuesta formulada
- 4. Que con fecha 10 de febrero de 2016, mediante R.E. Nº 4 / Rol Nº F-041-2015, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por Colbún S.A., remitiéndose los antecedentes a la División de Fiscalización de esta Superintendencia mediante Memorándum D.S.C. N° 107/2016 de fecha 16 de febrero de 2016.
- 5. Que con fecha 27 de abril de 2016, don Daniel Gordon Adam, en representación de Colbún S.A., presentó un escrito solicitando rectificar los plazos de entrega de los reportes de la acción Nº 5 de los objetivos específicos Nº 1, 2, 3, 4 y 5, acción Nº 4 del objetivo específico N°6, acción 1.1 de los objetivos específicos 10 y 11 y acción Nº 3 del objetivo específico Nº 13 del programa de cumplimiento aprobado, toda vez que se habría empleado la palabra "bimensual", en circunstancias que debía decir "bimestral", equivalente a la entrega de un reporte cada dos meses.
- 10. Que, habiéndose revisado los antecedentes, consta que efectivamente, por un error de transcripción, en la R.E. Nº 3 / Rol Nº F-041-2015, de fecha 26 de enero de 2016, se solicitó al titular realizar reportes periódicos de forma "bimensual", en circunstancias que se debió haber señalado "bimestral".
- 11. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 12. Que, el artículo 13 inciso III de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezca los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren derechos de terceros.

13. Que, en el caso en cuestión, se estima que la aclaración de los plazos de entrega de los reportes periódicos no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

- I. RECTIFICAR la R.E. Nº 3 / Rol Nº F-041-2015, de fecha 26 de enero de 2016, señalando que en donde dice "bimensual" debió haber dicho "bimestral".
- II. TENER PRESENTE, que en concordancia con lo resuelto precedentemente, en el programa de cumplimiento aprobado mediante R.E. № 4 / Rol № F-041-2015 de fecha 10 de febrero de 2016, los reportes periódicos cuyo plazo de entrega era bimensual, deberán remitirse a esta Superintendencia de forma bimestral

III. REMITIR los antecedentes a la División de Fiscalización de esta Superintendencia del Medio Ambiente, a fin de que tome conocimiento de lo resuelto mediante este acto administrativo.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Daniel Gordon Adam, representante legal de Colbún S.A., domiciliado en Avenida Apoquindo Nº 4775, piso 11, Las Condes, Región Metropolitana.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Ariel Espinoza Galdames

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)

Superintendencia del Medio Ambiente

MILS COR

Carta Certificada

- Daniel Gordon Adam, representante legal de Colbún S.A., domiciliado en Avenida Apoquindo № 4775, piso 11, Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.